



**RESOLUCIÓN No. 0809**  
**23 de Junio de 2015**

**Por medio de la cual se autoriza un pago de tarifa**

**El Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico "ITSA", en uso de sus facultades legales y estatutarias**

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

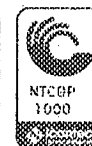
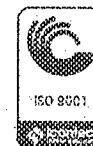
Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 023 del 23 de Diciembre 2014, autorizó el cambio de carácter académico del Institución Tecnológica a Institución Universitaria del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA.

Que en cumplimiento a la Ley 749 de 2002 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 15 establece "los requisitos para el reconocimiento del nuevo carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, o su redefinición y sus criterios de evaluación, y el Artículo 4 del Decreto 2216 de 2003 "Por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones", soportado en los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico No. 006, 007, 008, 009, 010, 011 del 04 de febrero de 2015.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 2590 de 13 de Marzo de 2012 en el artículo 2º, fija las tarifas por concepto de estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior oficiales, reconocimiento de personería jurídica de las instituciones privadas de educación superior, autorización de creación de seccionales, reconocimiento institucional como universidad, modificación del carácter académico, redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos y establece en el numeral 2.5 cambio de carácter académico, la tarifa es de cincuenta (50) SMLV, equivalente a Treinta y Dos Millones Doscientos Diecisiete Mil Quinientos Pesos M/L (\$ 32.217.500).

Que teniendo en cuenta lo anterior y que el instituto ha logrado el crecimiento en cobertura de excelente calidad como se demuestra el hecho de la obtención de la acreditación de seis (6) programas en alta calidad y cuatro (4) más en proceso de obtener ese reconocimiento y de continuar el proceso de mejoramiento en pro del mantenimiento de la acreditación de los programas y el alcance de la acreditación institucional, hace necesario autorizar el pago de la tarifa para el cambio de carácter académico del Institución Tecnológica a Institución Universitaria del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, por valor de Treinta y Dos Millones Doscientos Diecisiete Mil Quinientos Pesos M/L (\$ 32.217.500) al Ministerio de Educación Nacional, identificada con Nit. NIT. 899999001-7, en la cuenta corriente No. 310000161 del BBVA

Por lo anterior,



*[Handwritten signature]*



**RESOLUCIÓN No. 0809**  
**23 de Junio de 2015**

Por medio de la cual se autoriza un pago de tarifa

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese el pago al Ministerio de Educación Nacional, identificada con Nit. NIT 899999001-7, por concepto de tarifa para el cambio de carácter académico del Institución Tecnológica a Institución Universitaria del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, el cual asciende a la suma de Treinta y Dos Millones Doscientos Diecisiete Mil Quinientos Pesos M/L (\$ 32.217.500)

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Soledad, a los veintitrés (23) día del mes de Junio de 2015.

**EMILIO ARMANDO ZAPATA**  
Rector

Elaboró: Y. Romero

Revisó: C. Maya





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 2590

13 MAR. 2012

Por medio de la cual se define el valor y se ordena el recaudo de unas tarifas

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 635 de 2000, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 5012 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 635 de 2000 autorizó al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, o quien haga sus veces para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por él.

Que el artículo 2° de la Ley 635 de 2000 autorizó al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES o quien haga sus veces para cobrar la prestación de los servicios señalados en este artículo, entre ellos: Los estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior, reconocimiento de personería jurídica de las instituciones privadas de educación superior, autorización de creación de seccionales, reconocimiento institucional como universidad, modificación del carácter académico, la expedición y modificación de los registros para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado, salvo aquellos presentados dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, expedición de certificados relacionados con los registros, expedición de copias en medio impreso o magnético de la información contenida en los archivos y bases documentales del Ministerio, la legalización de documentos expedidos por instituciones de educación superior colombianas y la convalidación de títulos cursados u obtenidos en el exterior.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 5012 de 2009, los servicios descritos en el inciso anterior, son ofrecidos en la actualidad, por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 6° de la Ley 635 de 2000 determina que el pago de las tarifas estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios antes señalados.

Que a partir del estudio técnico realizado por el Ministerio de Educación Nacional, se identificaron los costos directos e indirectos en los que la administración incurre por la prestación de los servicios antes mencionados.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Fijar la tarifa para la expedición de certificados, así:

	Tarifa en SMMLV
1.1 Certificado de idoneidad del título de postgrado para ascender al grado 14 del Escalafón	0.025
1.2 Expedición de certificación de programa académico de instituciones de educación superior	0.025

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el valor y se ordena el recaudo de unas tarifas"

1.3 Certificación de existencia y representación legal de instituciones de educación superior	0.025
---	-------

**ARTÍCULO 2°.** Fijar las tarifas por concepto de estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior oficiales, reconocimientos de personería jurídica de las instituciones privadas de educación superior, autorización de creación de seccionales, reconocimiento institucional como universidad, modificación del carácter académico, redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos, así:

	Tarifa en SMMLV
2.1 Aprobación del estudio de factibilidad para la creación de instituciones de educación superior oficiales	50
2.2 Reconocimiento de personería jurídica de las instituciones de educación superior privadas	50
2.3 Autorización de creación de seccionales por instituciones de educación superior	37
2.4 Reconocimiento como universidad de una institución universitaria o escuela tecnológica privada u oficial	50
2.5 Cambio de carácter académico	50
2.6 Redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos	9

**PARÁGRAFO.** La tarifa aplicable, por una sola vez, a las solicitudes de que trata este artículo y que sobre el mismo trámite se formulen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en la que haya quedado en firme la decisión que resuelva negativamente la primera solicitud, corresponderá al 50% del valor fijado para este tipo de solicitudes.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar la tarifa para la solicitud de estudio para el otorgamiento por primera vez o renovación de registro calificado, para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado, así como la extensión de programas acreditados en calidad, en uno o varios lugares de desarrollo, así:

	Tarifa en SMMLV
3.1 Programas de los niveles técnico profesional, tecnológico, especialización técnica y especialización tecnológica	3
3.2 Programas de los niveles profesional universitario y especialización universitaria	12
3.3 Programas de los niveles de doctorado y maestría	12

**PARÁGRAFO 1°.** Conforme al artículo 2° de la Ley 1188 de 2008, sin menoscabo de la viabilidad institucional, las solicitudes de estudio para el otorgamiento de registro calificado de los programas de las instituciones de educación superior estatales tendrán plena financiación del estado.

**PARÁGRAFO 2°.** A las solicitudes de estudio para el otorgamiento de registro calificado de programas, presentadas dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, no se les aplicará el valor fijado en el primer inciso del presente artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** Fijar como tarifa total para las solicitudes simultáneas de estudio para el otorgamiento por primera vez o renovación de registro calificado, de programas académicos estructurados por ciclos propedéuticos, la correspondiente a la del nivel más avanzado relacionado en la solicitud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se define el valor y se ordena el recaudo de unas tarifas"

**PARÁGRAFO 4°.** Las solicitudes de estudio para el otorgamiento o renovación de registro calificado de programas, en virtud de la acreditación en calidad del mismo, no tendrán costo alguno.

**PARÁGRAFO 5°.** Para cada solicitud de ampliación de lugar de desarrollo que modifique el registro calificado, se define un cobro por valor equivalente al 20% de la tarifa establecida para cada nivel, por cada lugar de desarrollo relacionado en la solicitud, según los valores definidos en el presente artículo. Si la solicitud contiene cinco o más lugares de desarrollo, el valor total a cancelar será del 100%.

**PARÁGRAFO 6°.** Para cada solicitud de ampliación de lugar de desarrollo de programas académicos estructurados por ciclos propedéuticos, aplica la misma forma de cobro definida en el Parágrafo No. 5, liquidada con la tarifa del nivel más avanzado relacionado en la solicitud.

**ARTÍCULO 4°.** Fijar la tarifa por concepto de legalización de documentos expedidos por instituciones de educación superior colombianas y la convalidación de títulos cursados u obtenidos en el exterior, así:

	Tarifa en SMMLV
4.1. Legalización de documentos para adelantar estudios o trabajar en el exterior	0
4.2. Convalidación de títulos otorgados en el exterior	
4.2.1 Pregrado	0.733
4.2.2 Postgrado	0.833

**ARTÍCULO 5°.** El valor liquidado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) inferior más cercano.

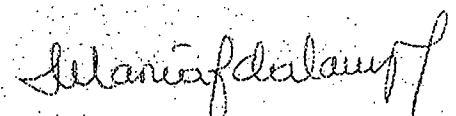
**ARTÍCULO 6°.** Los pagos que deban efectuarse por los servicios relacionados en la presente Resolución se efectuarán a la cuenta bancaria que para tal efecto se indique, lo cual deberá acreditarse al momento de radicar la solicitud de los servicios a que hace referencia esta Resolución, de acuerdo con los canales de atención establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7°.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2090 de 2003 y 2711 de 2008.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. 13 MAR. 2012 <

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA



**REGISTRO PRESUPUESTAL**

Nombre de la Entidad			Nit	
INSTITUTO TECNOLÓGICO SOLEDAD ATLANTICO			802011065	
Número	Vigencia	Vér Registro Presupuestal	Fecha	Afecta Cuenta Balance
25270	2015		23-06-2015	✓

Concepto  
RESOLUCION N° 809 DEL 2015, PAGO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. NIT 899999001-7, POR CONCEPTO DE TARIFA PARA EL CAMBIO DE CARÁCTER ACADÉMICO DEL INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA A INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO ITSA, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 32.217.500)

Identificación	Beneficiario	Nombre
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN	

CDP	Rubro	Unidad	Rubros CDP	Valor
25432	621289 - IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE LA CALIDAD EN EL ITSA			32.217.500,00

Total Registro Presupuestal: 32.217.500,00

Nombre

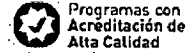
Requisitos  
No se encontraron registros

Aprobado

\_\_\_\_\_  
JAIR ALEXANDER DE LA HÓZ REYES  
JEFE PRESUPUESTO



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA**  
 Institución Pública de Educación Superior



CDP

Nombre de la Entidad  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO SOLEDAD ATLANTICO

Nit  
 802011065

Número	Vigencia	Fecha	CDP	Fecha Vencimiento	Vigencia Futura
25432	2015	23-06-2015		30-06-2015	NO
Número Solicitud		Dependencia		Solicitado Por	
16435		RECTORIA		EMILIO ARMANDO ZAPATA	

Fecha Solicitud

Concepto

23-06-2015

PAGO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, IDENTIFICADA CON NIT. NIT 899999001-7, POR CONCEPTO DE TARIFA PARA EL CAMBIO DE CARÁCTER ACADÉMICO DEL INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA A INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO ITSA, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESÓS M/L (\$ 32.217.500)

Rubro	Unidad	Centro Costo	Rubros	Fuente Financiación	Disponibile PAC	Disponibile	Valor
621289 - IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE LA CALIDAD EN EL ITSA				RECURSOS PROPIOS	5.664.902,50	5.845.532,00	32.217.500,00

Total 32.217.500,00

\_\_\_\_\_  
 JEFE PRESUPUESTO  
 JAIR ALEXANDER DE LA HOZ REYES